Nota DNC N° 18693 /2021

Asunción, 2 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	302402
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI - DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVIO ALBERDI - PILAR.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados
Reiteración:

1. Si bien se observa las notas adjuntas, de las solicitudes e informes realizadas por el proveedor, recordamos que la convocante es responsable de realizar las justificaciones técnicas y el análisis de la procedencia de los mismos por medio del dictamen de la modificación contractual. Esta observación se realiza, considerando que únicamente se realiza la transcripción de lo expuesto en las solicitudes remitidas. **Art.42 de la Resolución DNPC N°5695/19** establece; *"…la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03*."
2. Observamos que en la DDJJ del código SNIP no se encuentra suscripta por el coordinador de proyecto, al respecto, recordamos lo establecido en el **Art.3 de la Resolución DNCP N°1354/21** "*La Declaración Jurada deberá encontrarse debidamente completada y suscripta por el Coordinador del Proyecto y la Máxima Autoridad de la Institución solicitante*". Si bien en la misma se encuentra transcripta como "Coordinador de Proyecto", no se observa dicha aclaración en la firma y sello correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz